

REFORMA DE ESTATUTOS FONPELDAR 2025

ARTICULO ACTUAL	ARTICULO PROPUESTA
ARTICULO 12o. CALIDAD DE ASOCIADOS. El FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR – FONPELDAR- estará constituido por personas naturales trabajadores, que independientemente de la forma de vinculación, cumplan con alguna de las siguientes características: c) Ser pensionado, jubilado o sustituto del pensionado, siempre y cuando haya sido asociado a FONPELDAR al momento de solicitar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar como asociado	ARTICULO 12o. CALIDAD DE ASOCIADOS. El FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR – FONPELDAR- estará constituido por personas naturales trabajadores, que independientemente de la forma de vinculación, cumplan con alguna de las siguientes características: c) Ser pensionado o sustituto del pensionado, siempre y cuando haya sido asociado a FONPELDAR al momento de solicitar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar como asociado
ARTÍCULO 18º. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que incurra en pérdida de la calidad de tal en FONPELDAR, excepto la de exclusión, podrá solicitar su reingreso transcurrido un (1) año después de la fecha del retiro y no tendrá tiempo límite de reingreso. PARÁGRAFO 1: Solo se aceptarán reingresos hasta por tercera vez. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso. PARÁGRAFO 2: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con “FONPELDAR”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad. Incluir el siguiente párrafo: PARÁGRAFO 3:	ARTÍCULO 18º. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que incurra en pérdida de la calidad de tal en FONPELDAR, excepto la de exclusión, podrá solicitar su reingreso transcurrido un (1) año después de la fecha del retiro y no tendrá tiempo límite de reingreso. PARÁGRAFO 1: Solo se aceptarán reingresos hasta por tercera vez. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso. PARÁGRAFO 2: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con “FONPELDAR”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad. Incluir el siguiente párrafo: PARÁGRAFO 3:

El exasociado que solicita el reintegro no deberá tener saldos de cuentas anteriores con Fonpeldar y estar a paz y salvo en todas las obligaciones económicas con la entidad. No se admitirá reingresos en los cuales las deudas sean cubiertas por los deudores solidarios.	El exasociado que solicita el reintegro no deberá tener saldos de cuentas anteriores con Fonpeldar y estar a paz y salvo en todas las obligaciones económicas con la entidad. No se admitirá reingresos en los cuales las deudas sean cubiertas por los deudores solidarios.
ARTICULO 26o. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. (...) PARÁGRAFO 2: FONPELDAR podrá utilizar como todos los medios tecnológicos para la notificación el fax o la dirección de correo electrónico del investigado que tenga registrado en FONPELDAR o a la dirección registrada en su hoja de vida o la que aparezca en el proceso disciplinario.	ARTICULO 26o. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. (...) PARÁGRAFO 2: FONPELDAR podrá utilizar todos los medios tecnológicos para la notificación del investigado que tenga registrado en FONPELDAR o a la dirección registrada en su hoja de vida o la que aparezca en el proceso disciplinario.
ARTICULO 29o. CLASES DE SANCIONES. (...) literal b) Multas, consistente en pago de sumas equivalentes no mayores a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes con destino al Fondo de Solidaridad Recreación.	ARTICULO 29o. CLASES DE SANCIONES. (...) b) Multas, consistente en pago de sumas equivalentes no mayores a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes con destino al Fondo de Recreación.
ARTICULO 40o. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, el Comité de Control Social debe valorarlas, a fin de proyectar una solución a la queja, denuncia o reclamo, que debe estar en el sentido de solicitar a la Junta Directiva la aplicación de una sanción o el archivo de la queja, denuncia o reclamo. La decisión que se tome en cuanto a la suspensión temporal o exclusión deberá ser aprobada en reunión de Junta Directiva y requiere por lo menos cuatro (4) votos afirmativos de los siete (7) miembros de ella. Como mínimo la recomendación que debe ser motivada, debe contener: a) La identidad del asociado investigado. b) Un resumen de los hechos. c) El análisis de las pruebas en que se basa. d) El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas. e) La fundamentación de la calificación de la falta. f) El análisis de la culpabilidad. g) Las razones de la sanción o de	ARTICULO 40o. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, el Comité de Control Social debe valorarlas, a fin de proyectar una solución a la queja, denuncia o reclamo, que debe estar en el sentido de solicitar a la Junta Directiva la aplicación de una sanción o el archivo de la queja, denuncia o reclamo. La decisión que se tome en cuanto a la suspensión temporal o exclusión deberá ser aprobada en reunión de Junta Directiva y requiere por lo menos cuatro (4) votos afirmativos de los siete (7) miembros de ella. Como mínimo la recomendación que debe ser motivada, debe contener: a) La identidad del asociado investigado. b) Un resumen de los hechos. c) El análisis de las pruebas en que se basa. d) El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas. e) La fundamentación de la calificación de la falta. f) El análisis de la culpabilidad. g) Las razones de la sanción o de

la absolución, y h) la exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.	la absolución, la exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.
ARTICULO 54o. RENUNCIA DE SALDOS. Los saldos de ley a favor de los ex asociados, que pasados doce (12) meses después de haberles notificado de la disposición de los mismos y no sean reclamados, se entenderán que han renunciado voluntariamente a los mismos a favor del fondo de empleados, quien los destinara para actividades del Fondo de Solidaridad.	
ARTICULO 77o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. q) Autorizar al Gerente en cada caso para realizar operaciones por cuantía superior a diez (10) quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y facultarlo para adquirir y enajenar inmuebles y aceptar Garantías a favor de FONPELDAR.	ARTICULO 77o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. q) Autorizar al Gerente en cada caso para realizar operaciones por cuantía superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y facultarlo para adquirir y enajenar inmuebles y aceptar Garantías a favor de FONPELDAR.
ARTICULO 80o. FUNCIONES DEL GERENTE. (...) literal c) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FONPELDAR cuyo valor no exceda de quince (15) diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando excediere de este monto se requerirá autorización de la Junta Directiva. PARÁGRAFO: Para la firma de las escrituras por créditos con hipotecas a favor de FONPELDAR, se autoriza de acuerdo al valor establecido en el Reglamento de Cartera de Créditos.	ARTICULO 80o. FUNCIONES DEL GERENTE. (...) literal c) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FONPELDAR cuyo valor no exceda de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando excediere de este monto se requerirá autorización de la Junta Directiva. PARÁGRAFO: Para la firma de las escrituras por créditos con hipotecas a favor de FONPELDAR, se autoriza de acuerdo al valor establecido en el Reglamento de Cartera de Créditos.
ARTICULO 84o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:	ARTICULO 84o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

a) Ser asociado hábil. b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años. c) Haber sido asociado de “FONPELDAR” ininterrumpidamente durante tres (3) años continuos. d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes al ejercicio del cargo. d) Acreditar formación debidamente certificada en Economía Solidaria en intensidad no menor a sesenta (60) horas, tomadas dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la postulación al cargo, sin tener en cuenta el curso básico de economía solidaria. e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias. f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. g) No ser empleado de FONPELDAR. h) Tener capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética, destreza para ejercer la representatividad y proyección personal y empresarial.	a) Ser asociado hábil. b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años. c) Haber sido asociado de “FONPELDAR” ininterrumpidamente durante tres (3) años continuos. d) Acreditar formación debidamente certificada en Economía Solidaria en intensidad no menor a sesenta (60) horas, tomadas dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la postulación al cargo, sin tener en cuenta el curso básico de economía solidaria. e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias. f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. g) No ser empleado de FONPELDAR. h) Tener capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética, destreza para ejercer la representatividad y proyección personal y empresarial.
ARTICULO 87o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.: El Comité de Control Social ejercerá sus funciones basado en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. Son funciones del	ARTICULO 87o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.: El Comité de Control Social ejercerá sus funciones basado en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. Son funciones del

Comité de Control Social las siguientes: a) Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico. b) Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en general, todo lo relativo al funcionamiento y operación. c) Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros el presidente, vicepresidente y secretario. d) Llevar su libro de actas, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social. e) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en el estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. f) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de la Junta Directiva con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité de control social, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones	Comité de Control Social las siguientes: a) Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico. b) Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en general, todo lo relativo al funcionamiento y operación. c) Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros el presidente, vicepresidente y secretario. d) Llevar su libro de actas, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social. e) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en el estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. f) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de la Junta Directiva con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité de control social, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones
--	--

pertinentes sobre el particular. h) Adelantar las funciones que de acuerdo al régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto le corresponda. i) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal o ante la revisoría fiscal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata y en todo caso deberá atenderse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la misma. El seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año. j) Las quejas presentadas directamente al órgano de control social, deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en el Régimen Disciplinario en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles. k) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en las disposiciones legales, el estatuto y los reglamentos propios de FONPELDAR. l) Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento	pertinentes sobre el particular. h) Adelantar las funciones que de acuerdo al régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto le corresponda. i) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal o ante la revisoría fiscal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata y en todo caso deberá atenderse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la misma. El seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año. j) Las quejas presentadas directamente al órgano de control social, deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en el Régimen Disciplinario en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles. k) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en las disposiciones legales, el estatuto y los reglamentos propios de FONPELDAR. l) Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento
---	---

establecido para el efecto. m) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. n) Verificar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social. o) Supervisar todos los procesos de elección de FONPELDAR; por lo menos uno de sus miembros debe ser parte del Comité de escrutinio de las Asambleas. p) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. q) Convocar a Asamblea General y a reuniones de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario, de acuerdo a las circunstancias y procedimiento estipulado en el presente Estatuto. r) Participar cuando sea invitado por medio de su presidente o de su delegado, en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto. s) Las demás que le asignen la ley y el presente Estatuto. s) Seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de Fonpeldar. t) Los miembros de comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.	establecido para el efecto. m) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. n) Verificar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social. o) Supervisar todos los procesos de elección de FONPELDAR; por lo menos uno de sus miembros debe ser parte del Comité de escrutinio de las Asambleas. p) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. q) Convocar a Asamblea General y a reuniones de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario, de acuerdo a las circunstancias y procedimiento estipulado en el presente Estatuto. r) Participar cuando sea invitado por medio de su presidente o de su delegado, en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto. s) Las demás que le asignen la ley y el presente Estatuto. s) Seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de Fonpeldar. t) Los miembros de comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
--	--